



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia "Comfama"
Demandado	Daniel de Jesús Chica Arenas
Radicado	05001-40-03-010- <b>2019-01375-00</b>
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora diligencia de notificación por aviso enviada al demandado DANIEL DE JESÚS CHICA ARENAS, en la dirección autorizada y con resultado positivo.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado DANIEL DE JESÚS CHICA ARENAS, fue notificado mediante aviso, entregado el 18 de febrero de 2020 (fl. 24 a 28), quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$176.000,00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA" y en contra de DANIEL DE

JESÚS CHICA ARENAS, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019, obrante a folio 9.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$176.000,00, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados No. 43 fijado en un  
lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 13 de  
03 de 2020, a las 8 A.M.

Secretaria